

Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0076-O

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

**Asunto:** SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Nro. 1325-15-EP/22

Señor Doctor  
Alí Vicente Lozada Prado  
**Presidente**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Señora Doctora  
Aída Soledad García Berni  
**Secretaría General de la Corte Constitucional**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su despacho

De mi consideración:

Después de saludarle cordialmente a nombre de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas Afroecuatorianas y Montuvas de la Defensoría del Pueblo y en relación a la sentencia No.1325-15-EP/22 en la que la Corte Constitucional del Ecuador, resuelve entre otros puntos, lo siguiente:

**5. Aceptar** la acción de protección presentada por los señores Luis Venancio Ayui Kajekai, Tomás Felipe Jimpikit Tseremp, Domingo Raúl Ankuash Chayuk y Marcelino Bermeo Arpi.

**6. Declarar** la vulneración del derecho constitucional a la consulta previa, libre e informada del Pueblo Shuar, consagrado en el artículo 57.7 de la Constitución.

7. Como medidas de reparación integral se ordena:

**a)** Dejar sin efecto la Resolución N° 194 de 17 de marzo de 2011, emitida por el entonces Ministerio del Ambiente.

**b)** La realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada por parte del Estado ecuatoriano, en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, procedimiento del cual dependerá la autorización de los permisos administrativos que deban conferirse en torno al proyecto minero Panantza – San Carlos. Dicho procedimiento de consulta deberá ser instrumentado por las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles.

**Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0076-O**  
**Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022**

**d) Delegar** a la Defensoría del Pueblo que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, realice el seguimiento a la implementación del procedimiento de consulta previa ordenado en esta sentencia.

**e) Disponer** que las entidades descritas en el presente decisorio, informen mensualmente a la Corte Constitucional sobre las acciones planificadas y emprendidas en el marco de la implementación de la consulta previa hasta su finalización, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia.

Ante la disposición de la Corte Constitucional se emite el siguiente informe:

la Defensoría del Pueblo da inicio al seguimiento de cumplimiento de sentencia mediante trámite defensorial Nro.CASO-DPE-1701-170121-308-2022-000007, amparados en el artículo 215 de la constitución de la República que determina como funciones de la Defensoría del Pueblo la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas que estén fuera del país, concomitante con el fin de protección y tutela de los derechos humanos y de la naturaleza, en concordancia con el artículo 6 literal l de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que establece:

*“Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento”*

Así también la Resolución No. RESOLUCIÓN No. 047-DPE-CGAJ-2022, en el Artículo 36 establece:

*Del seguimiento del cumplimiento de sentencias y/o resoluciones, y acuerdos reparatorios. - Por delegación de la Corte Constitucional u otros jueces o juezas constitucionales, la Defensoría del Pueblo realizará el seguimiento de sentencias, resoluciones, o acuerdos reparatorios en materia constitucional, a partir de su notificación. Las unidades misionales responsables realizarán oportunamente todas las gestiones que fueren necesarias para cumplir la delegación*

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvas, realizar el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales, únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen.

**Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0076-O**  
**Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022**

**Acciones Realizadas por la Defensoría del Pueblo.**

- Mediante oficio Nro.DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0074-O, de 26 de octubre de 2022, se solicitó al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica remita información sobre las acciones emprendidas para efectuar la consulta previa, libre e informada a las nacionalidades indígenas, cuyos derechos han sido afectados.
- El día 01 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvas, mantuvo una reunión con la doctora María Fernanda Manopanta Pilicita, Directora de Patrocinio Judicial del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en la cual informo que con fecha 11 de octubre de 2022, se presentó a la Jueza Ponente Carmen Corral Ponce de la Corte Constitucional del Ecuador una solicitud de aclaración sobre la base de la resolución de la sentencia mediante la cual se declaró al Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica como la entidad que vulnero el derecho a la consulta previa libre e informada y dispone que el estado realice la consulta previa libre informada, por lo que solicita se aclare cuál es la entidad del Estado que deberá realizar la consulta, el proceso de realización de la consulta e intervención de las instituciones.

Adicionalmente informa que el MAATE se encuentra a la espera de la respuesta de la Corte Constitucional sobre su solicitud de aclaración.

La Defensoría del Pueblo a través de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvas, continuará realizando el seguimiento de implementación del procedimiento de consulta previa, conforme lo dispuesto en la sentencia No.1325-15-EP/22 emitida por la Corte Constitucional y a la respuesta a la solicitud de aclaración solicitada por el Ministerio de Ambiente, Aguas y Transición Ecológica.

Para futuras notificaciones, señalamos los correo electrónicos: [kathya.colobon@dpe.gob.ec](mailto:kathya.colobon@dpe.gob.ec) / [wilson.carvajal@dpe.gob.ec](mailto:wilson.carvajal@dpe.gob.ec) / [juan.ocles@dpe.gob.ec](mailto:juan.ocles@dpe.gob.ec)

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0076-O  
Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022



Tlga. Kathy Francisca Colobón Mendoza  
**DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS,  
AFROECUATORIANAS Y MONTUVIAS**

Copia:

Dr. Juan Carlos Ocles Arce  
Especialista Tutelar

Ab. Gabriela Laverde Cadena  
Asistente de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios

Dr. Wilson Carvajal Boda  
Especialista de Consumidores de Bienes y Productos de Consumo Masivo 2

Magíster Santiago Cabezas Zambrano  
Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza

wc

	<b>SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA</b>
	- 2 NOV. 2022
Recibido el día de hoy .....	a las ..... 11:00
Por .....	Johanna
Anexos: .....	sin Anexos
..... FIRMA RESPONSABLE	

